



**C. JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**  
**APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA**  
**IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

**PRESENTE,**

**Asunto:** Modificación a Proyecto  
**Expediente:** 15EM2016G0151  
**Bitácora:** 09/DGA0207/01/19

Con referenciá al escrito sin número y sin fecha, ingresado el 28 de enero de 2019, en la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), y turnado a esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**), por medio del cual el **C. JOSE IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**, en lo sucesivo el **Regulado**, solicitó la modificación consistente en la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 132 metros con su respectiva caseta de Regulación y Medición, lo anterior para el proyecto denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco**"; en lo sucesivo el **Proyecto**, con ubicación en el municipio de Atlacomulco de Fabela, estado de México, y

**CONSIDERANDO:**

- I. Que el **Regulado** se dedica al expendio al público de gas natural, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos el cual es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3 fracción XI inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **DGGC** es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **Regulado**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracción XVIII y 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos 4 fracción XXVII y 37 fracción V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el 29 de noviembre de 2016, mediante oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016, el **Proyecto** fue autorizado en materia de impacto y riesgo ambiental, otorgándole un plazo de **12 (doce) meses** para la etapa de preparación del sitio y construcción y de **30 (treinta) años** para la operación y mantenimiento, mismo que fue notificado el 16 de diciembre de 2016.
- IV. Que el día 29 de enero de 2019, se recibió en esta **DGGC** el escrito sin número y sin fecha, mediante el cual el **Regulado** solicita la modificación al **Proyecto**, señalando lo siguiente:

*"...La empresa Igasamex San José Iturbide S. de R.L. de C.V., pretende llevar a cabo la modificación parcial del proyecto denominado "**Nueva Red de Gas Natural del Parque Industrial Atlacomulco**" que cuenta con autorización en materia de Impacto Ambiental otorgada por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia comercial a través del resolutivo **ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016** de fecha 29 de noviembre del 2016, dicha modificación consiste en:*

- *Realizar la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 132 metros, que se interconectará mediante un arreglo de accesorios tipo T, al ducto de Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V., el cual suministrará gas natural a la empresa Gates...*





V. Que adicional a su solicitud, el **Regulado** anexa los siguientes documentos:

- Escrito libre mediante el cual solicitó la modificación al Proyecto.
- Formato "Modificaciones de la obra, actividad o plazos y términos establecidos a proyecto autorizados en materia de impacto ambiental" SEMARNAT-04-008.
- Pago de derechos.
- Copia simple de la constancia de inscripción en el RFC de la empresa.
- Copia simple de la escritura pública número 64,555 de fecha 29 de enero de 2004, que contiene la constitución de la empresa denominada IGASAMEX SAN JOSE ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.
- Copia simple del instrumento número 68,966 de fecha 03 de febrero de 2017, con la que se acredita la personalidad de JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ.
- Anexo técnico que señala las actividades a realizar para las modificaciones del Proyecto.

VI. Que derivado de lo anterior, esta **DGGC** considera que de conformidad con las modificaciones señaladas en el Considerando IV, así como el documento técnico anexado por el **Regulado** consistentes en la construcción y operación de un ramal de aproximadamente 132 metros, que se interconectará mediante un arreglo de accesorios tipo T, al ducto de Igasamex San José Iturbide, S. de R.L. de C.V.; el cual suministrará gas natural a la empresa Gates; no generará impactos ambientales adicionales a los evaluados previamente, ya que el sitio se encuentra alterado por las actividades desarrolladas en el mismo, por lo que no contravienen el contenido de la autorización otorgada, entendiéndose por contenido los elementos que sustentaron dicha autorización en términos del análisis de la legislación ambiental aplicable cuando fue emitida y la evaluación de los impactos ambientales que pudiera ocasionar el **Proyecto**. Por lo anterior, dichas modificaciones no alteran los elementos de decisión y el análisis antes descrito y por ende no contravienen las disposiciones legales que dieron origen al oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/6347/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016.

VII. Que, conforme a lo anterior, esta **DGGC** determina que las modificaciones propuestas al **Proyecto** se ajustan a lo dispuesto por el artículo 28 fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que a la letra dice:

*"Artículo 28.- Si el promovente pretende realizar modificaciones al proyecto después de emitida la autorización en materia de impacto ambiental; deberá someterlas a la consideración de la Secretaría, la que, en un plazo no mayor de diez días, determinará:*

*II. Si las modificaciones propuestas no afectan el contenido de la autorización otorgada..."*

Con base en lo antes expuesto, esta **DGGC** con fundamento en los artículos 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1, 2, 3 fracciones VIII y XI inciso c), 5 fracciones XVIII y XXI, 7 fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 2, 5 inciso D) fracción IX y 28, fracción II del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 4 fracción XXVII, 18 fracción XVI y 37 fracciones V y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** - Autorizar la modificación del **Proyecto**, señalada en el **Considerando IV** del presente y conforme a lo señalado por el **Regulado** en el documento técnico que anexa al trámite; misma que se llevará a cabo en la zona autorizada previamente, ubicado en el municipio de Atlacomulco de Fabela, Estado de México.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*



*[Handwritten mark]*



**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1833/2019  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

**SEGUNDO.** – En caso de que el **Regulado**, pretenda la realización de modificaciones y/o actividades adicionales a las manifestadas, éstas deberán ser notificadas previamente a esta **DGGC**, para que determine lo procedente en materia de impacto ambiental, de conformidad con la legislación ambiental vigente.

**TERCERO.** – La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **Regulado** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**CUARTO.** – Se hace del conocimiento del **Regulado**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**QUINTO.** – De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y primer párrafo del artículo 49 del Reglamento de la misma ley en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente resolución se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando IV del presente oficio para la modificación del **Proyecto**, por lo que, el presente oficio no constituye un permiso o autorización de inicio de obras, ya que las mismas son competencia de instancias municipales de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política Estatal, así como en la legislación orgánica municipal y de desarrollo urbano u ordenamiento territorial, de las entidades federativas, la presente resolución no reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia **DGGC**, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

En este sentido, es obligación del **Regulado** contar de manera previa al inicio de cualquier actividad relacionada con el Proyecto con la totalidad de los permisos, autorizaciones, licencias, entre otros, que sean necesarias para su realización, conforme a las disposiciones legales vigentes aplicables en cualquier materia distinta a la que se refiere la presente resolución, en el entendido de que la resolución que expide esta **DGGC** no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

La modificación autorizada por esta **DGGC** estará sujeta a lo establecido en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/63472016 de fecha 29 de noviembre de 2016, así como los demás documentos oficiales que se hayan emitido con relación al **Proyecto**; esta modificación quedará vigente para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** – Asimismo, el **Regulado** deberá contar con la autorización de su Sistema de Administración de Riesgos, para dar cumplimiento a lo establecido en las **DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades de Expendio al Público de Gas Natural, Distribución y Expendio al Público de Gas Licuado de Petróleo y de Petrolíferos**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 16 de junio de 2017, de conformidad con el programa que al efecto expida la **AGENCIA**.

**SÉPTIMO.** – Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IGASAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.**

**OCTAVO.** – Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones a los [redacted] con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de  
Personas  
Físicas, artículo  
113 fracción I  
de la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LGTAIP.





**Agencia Nacional de Seguridad Industrial y  
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos**  
Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial  
Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/1833/2019  
Ciudad de México, a 21 de febrero de 2019

**NOVENO.** - Notifíquese la presente resolución al **C. JOSÉ IGNACIO RAFAEL GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **IGAŞAMEX SAN JOSÉ ITURBIDE, S. DE R.L. DE C.V.** o a alguno de sus autorizados los [redacted] por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Nombres de  
Personas  
Físicas, artículo  
13 fracción I  
de la LFTAIP y  
116 primer  
párrafo de la  
LFTAIP.

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**LA DIRECTORA GENERAL**

**ING. NADIA CECILIA CASTILLO CARRASCO**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica*

- C.c.e. **Dr. Luis Vera Morales.** - Director Ejecutivo de la ASEA.- Para conocimiento
  - Ing. Alejandro Carabias Icaza.** - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA.- Para conocimiento.
  - Mtro. José Luis González González.** - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- Para Conocimiento
  - Mtro. Genaro García de Icaza.** - Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.- Para conocimiento.
- Expediente: 15EM2016G0151  
Bitácora: 09/DGA0207/01/19

EEGG/AVSM

